San Juan, Albardón 29 de Diciembre de 2025.-

Dirección de Boletín Oficial

Imprenta del Estado

Por la presente me dirijo a Ustedes con el objeto de solicitar la publicación en el Boletín Oficial el Decreto Nº111-2025, y su correspondiente Ordenanza Nº2.406-CD-2025 referente a TRIBUTARIA ANUAL 2026.-

Sin otro particular me despido atentamente.-

.....

Ing. Omar Blanco
Secretario de *Gobierno*
Municipalidad de Albardón

.....

Juan Carlos Abarca
Intendente
Municipalidad de Albardón

DECRETO Nº 111-2025-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº2.406-CD-2025, correspondiente a TRIBUTARIA ANUAL 2026;

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 74 de la Ley Nº430 – P del Digesto Jurídico; Orgánico de Municipalidades, es atribución del Intendente Municipal promulgar las Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo y legal;

Que se debe dictar la correspondiente norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALBARDON

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Promulgase en todo su contenido la Ordenanza Nº2.406-CD-2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Albardón, con fecha de 18 de Diciembre de 2025.-

ARTICULO 2º- Remítase a los Organismos Provinciales y Municipales que corresponden copia del presente Decreto para su conocimiento y demás trámites administrativos.-

ARTICULO 3º - Téngase por Decreto de esta Municipalidad, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Albardón, San Juan 22 de Diciembre de 2025.-

.....

Ing. Omar Blanco
Secretario de *Gobierno*
Municipalidad de Albardón

.....

Juan Carlos Abarca
Intendente
Municipalidad de Albardón

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN FIEL ES COPIA

JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº2406-CD-2025

TRIBUTARIA ANUAL 2026

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La "Unidad Tributaria Municipal" –U.T.M.- tendrá un valor de $1 (un peso) y será la unidad de medida para los tributos establecidos en las normas tributarias que prevea el pago, así como también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar periódicamente el valor de la unidad tributaria si la misma hubiese sufrido un demerito en el nivel de precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza a:

a) Implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses;
b) Percibir en un solo pago las anualidades que fija la presente Ordenanza;
c) Establecer una bonificación del 10% sobre el capital actualizado en mora a los contribuyentes que cancelen sus deudas en un solo pago;
d) Establecer una bonificación del 20% por pago de contado efectivo, único anual y anticipado para las Tasas Generales sobre Inmuebles y Contribuciones a la Actividad Comercial Industrial y Minera correspondientes al periodo 2025, efectivizado hasta el día 30 de Abril de 2026.

ARTÍCULO 4º: El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo, transferencia bancaria o cheques librados a la orden del Municipio. Los cheques no podrán ser cruzados y en caso de ser diferidos no podrán superar los sesenta días. El DEM podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro

tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, etc. No se podrá otorgar libre deuda en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

ARTÍCULO 5º: No se podrán extender bajo ningún concepto certificados de libre deuda a personas físicas o Jurídicas que adeuden tasas, contribuciones, multas, recargos etc. y/o cualquier otra cuyo pago se contemple en la presente norma.

ARTÍCULO 6º: No se extenderán certificados de habilitación comercial, ni se autorizarán construcciones o instalaciones, mientras exista deuda de tasas y contribuciones municipales en el inmueble que se intente habilitar y/o autorizar.

ARTÍCULO 7º: Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas, etc. que no se abone dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengaran desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago según corresponda las siguientes tasas de interés:

1) Interés Resarcitorio: 0,15% diario;
2) Interés por financiación de plan de pago: 0,20 % diario;
3) Interés Punitorios: 0.35 % diario.

ARTÍCULO 8º: Los vencimientos fijados por el DEM para el ingreso de tasas, cuotas, recargos, multas, actualizaciones y cualquier otro concepto, que coincida con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) se trasladaran hasta el primer día hábil municipal inmediato siguiente.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 9º: Las Alícuotas y montos de las Tasas por Servicios sobre Inmuebles fijadas posteriormente quedan conformadas por los siguientes conceptos:

Recolección domiciliaria de residuos.

Señalización y semaforización.

Limpieza y barrido de espacios públicos.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

Sembrado y mantenimiento de espacios verdes.

Mantenimiento y cuidado del medioambiente.

Poda del arbolado público.

ARTÍCULO 10º: La tasa de servicio sobre inmueble se fijará en un valor mensual de 6.500 UTM. La presente contribución se prorrateará en 12 cuotas iguales y consecutivas a vencer a partir del 30 de Enero de 2026.

ARTÍCULO 11º: Cuando en el inmueble se desarrollen actividades de: Comercio, Industrias, Minería y Servicios y sean grandes generadores de residuos urbanos se le adicionará un monto fijo de 20.000 UTM por mes y por usuario.

ARTÍCULO 12º: La tasa que resulte de aplicar lo establecido en el artículo 10º; será incrementada en un 50% (cincuenta por ciento) cuando el inmueble sea baldío, con el fin de fomentar la construcción sobre los mismos.

ARTÍCULO 13º: El departamento Ejecutivo deberá establecer metodologías para la aplicación de la Tasa de Servicios sobre inmuebles para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con mensura de parcelamiento definitivo provista por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia. También deberá incrementar la Tasa por servicios sobre inmueble en caso de inmuebles donde se hayan generado más de una unidad habitacional o comercial en forma proporcional a las unidades existentes.

ARTÍCULO 14º: Los inmuebles beneficiados con obras públicas realizadas por el municipio deberán tributar el costo de la misma en forma proporcional de acuerdo al costo de la obra siendo responsable el Departamento Rentas de su cobro, previo informe de la Secretaría de Obras y Servicios.

ARTÍCULO 15º: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Los contribuyentes estarán obligados a tributar el "Cargo Único Municipal de Alumbrado Público" a incluir en las facturas de los usuarios del Servicio Público de distribución de Energía Eléctrica ubicados en el Departamento, que incluyan consumos posteriores del 01/01/2026 al 31/12/2026; se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el monto que requerirá para asegurar los recursos necesarios para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, los recursos para el pago de las facturas del

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDON SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN ES COPIA FIEL JESICA MESTRE Jefe de Despacho Administrativo MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

servicio eléctrico de edificios municipales y los cargos administrativos facturados por las tareas de gestión de la facturación y percepción realizada por la distribuidora concesionaria del servicio. El presupuesto definido deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según lo establecido en la normativa de aplicación, Decreto Provincial MHyF N°287/21 y Resoluciones Reglamentarias del E.P.R.E.

Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), se instruya a la Empresa Naturgy que, en el marco de la normativa de aplicación, realice la determinación de los montos a incluir como "Cargo Único Municipal por Alumbrado Público" en la facturación de los suministros de cada persona usuaria del servicio, teniendo en cuenta el monto total requerido en el artículo presente.

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto a determinar en el artículo presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público, administrativos y consumos en edificios propio facturados al municipio, solicitando al E.P.R.E, que, en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad de Albardón, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este Título según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.

- a) Rubros Explotados.
- b) Ubicación geográfica del inmueble.
- c) Superficie cubierta.
- d) Cantidad de personas afectadas.
- e) Cantidad de movilidades afectadas.
- f) Otros elementos válidos para considerar.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
COPIA FIEL

ARTÍCULO 17º: Los Comercios habilitados o a habilitarse dentro del ámbito de la Municipalidad de Albardón para la explotación de los rubros de servicios, empresas de transporte, remises, hoteles, pensiones restaurant, confiterías, lavaderos , gimnasios con o sin aparatos, talleres mecánicos, metalúrgicos o semejantes; y los rubros alimentarios como, panaderías, carnicerías, elaboración artesanal o industrial de embutidos y/o chacinados, pastas frescas, almacén, frutería verdulerías , pescaderías, heladerías, fábricas de helados, rotiserías o ramos generales deberán solicitar previamente la inspección pertinente del cuerpo de inspectores o técnicos municipales correspondiente, y los que se dediquen a la venta y/o fabricación de alimentos de todo tipo deberán observar las prescripciones sanitarias que establece el código Alimentario Argentino. Los comercios a habilitarse tendrán las siguientes subdivisiones autorizadas:

a) Las panaderías cuando cuenten con cuadra pastelera, podrán elaborar productos de repostería y confitería como así también alimentos de consumo masivo elaborados siguiendo las reglamentaciones del código alimentario nacional para cada rubro. En los salones de ventas, de confiterías y despachos de pan habilitados, se podrán vender lo elaborado junto al pan, galletas y sus derivados, además pueden instalarse vitrinas especiales para la venta de vino, licores, sidras y champagnes, frutas enlatadas al natural, frutas abrillantadas con su envase de origen y/o fraccionadas siguiendo las reglas de higiene y conservación respectiva a cada producto.

b) En los locales y puestos habilitados como carnicerías podrán expenderse carnes y sus derivados incluyendo aves faenadas, tanto en su estado natural conservadas o congeladas debiendo estar perfectamente envasadas, refrigerados o en conservación en cámaras.

c) Los comercios dedicados a la elaboración y venta de pastas frescas podrán vender además los productos envasados, rotulados con fecha de elaboración e ingredientes utilizados para su preparación, pastas secas elaboradas y envasadas en fabrica con su correspondiente rotulo e

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDON
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

inscripción o de elaboración propia para su venta directa al público consumidor final, sin salida al mercado.

d) Los comercios habilitados bajo el rubro almacén, despensa o similar podrán vender toda clase de productos alimentarios cuyo expendio no esté prohibido por las normas higiénicas sanitarias vigentes pudiendo anexar la venta de artículos de limpieza y uso doméstico, agrupados en lotes por tipo de producto debiendo estar separadas de los productos alimentarios a modo tal que no permitan la contaminación o desnaturalización de los alimentos.

e) Los comercios dedicados al expendio de frutas y verduras frescas podrán anexar la venta de frutas secas envasadas todo clase de productos envasados con relación a verdura, fruta, frutos, hortalizas, salsas y extractos envasados, semillas de siembra, para el caso de alimentos para animales domésticos ya sea fraccionados o en envases cerrados deberán ubicarse, ubicado en estanterías separadas de los correspondientes a productos alimenticios carbón envasado.

f) En los locales y puestos habilitados para la venta de productos de mar (pescados, mariscos etc.) podrán anexarse el expendio de todos los subproductos de la pesca, envasados, congelados, o preparados debiendo exhibirse claramente sus ingredientes, fecha de elaboración.

g) Las heladerías podrán comercializar sus productos ya sea envasados o provenientes de cámaras acondicionadas con la respectiva fecha de elaboración y procedencia pudiendo anexar el expendio de subproductos lácteos cuando estén depositados en refrigeradores separados de los helados, deberán contar con un recipiente los utensilios utilizados deberán ser lavados con agua y en recipientes mezcladores con canilla higiénica autorizada.

h) Las rotiserías podrán vender además de las comidas que prepararán para llevar productos del ramo alimentario a fines al rubro principal.

i) Los Kioscos expenderán cigarrillos, golosinas, galletitas. Bebidas, gaseosas, tarjetas telefónicas etc.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
ES COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

j) Maxi Kioscos habilitados por el municipio podrán vender todo lo correspondiente a Kioscos y podrán anexar cabinas telefónicas, panificación, lácteos, analgésicos de venta libre etc.

k) Supermercados: podrán vender artículos de almacén, carnicería, verdulería, fiambres, lácteos, panificación, bebidas y artículos de perfumería, y todo otro producto a fin al lugar físico disponible.

l) Hipermercados: Expenderán artículos de almacén, carnicería, pescadería, verdulería, fiambres, bebidas en general, perfumería, artículos de limpieza, artículos de mueblería, electrodomésticos, artículos de ferretería todo otro producto a fin al lugar físico disponible.

m) Corralones: Expenderán todo tipo de alimentos no perecederos y envasados, artículos de limpieza, artículos de ferreterías, gas envasado, kerosene etc.

n) Lavaderos, de Autos Camiones, Maquinarias y Afines, para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes.

o) Los Talleres Metalúrgicos y afines; y los Talleres que se dedican a la reparación, mantenimiento, de todas las partes que componen autos, moto vehículos, motocicletas, camiones y maquinarias en general etc. deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes como así también respetar el horario de actividades en resguardo de las buenas costumbres de la población. Quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades mencionadas precedentemente en la vía pública como así también usar la vía pública como depósito de vehículos en estado de reparación o en desuso.

p) Confiterías, Lomotecas, parrilladas, Comedores para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes además de la habilitación municipal correspondiente.

q) Los comercios habilitados por el municipio según las características establecidos en los puntos por J, K y P, que vendan bebidas alcohólicas

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN ES COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

deberán hacerlo siguiendo las normas legales establecidas al efecto, dentro del local co0mercial habilitado por el municipio a su vez que deberá cumplir con los Códigos de Faltas, Código Tributario Municipal y poseer la Licencia correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas.

r) Los hoteles y Pensiones deberán estar registros en el Municipio con la cantidad de camas y servicios que brindan, pudiendo los mismos tener un servicio de pensión completa o media pensión según lo determinen las capacidades edilicias de cada uno de ellos.

s) Consultorios médicos, Clínicas Sanatorios Centro de Salud: deberán estar habilitados por los Organismo de Salud Pública correspondiente tanto Provinciales como Nacionales.

t) La práctica de actividades físicas o recreativas en los gimnasios, deben ser supervisadas por un/a profesor/a de Educación Física con título reconocido oficialmente; las personas que realicen actividades físicas en el gimnasio, deben poseer un certificado de aptitud física que debe contener los resultados de estudios electrocardiográficos expedido por el especialista actualizado anualmente. Los gimnasios deben estar adheridos a un servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios. La capacitación deberá ser realizada en cursos oficialmente reconocidos por la autoridad de aplicación. Los servicios sanitarios y vestuarios de estos establecimientos deben ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación vigente al efecto Prohíbase en los gimnasios la venta o suministro de: medicamentos; drogas; sustancias que contengan principios activos que modifiquen el rendimiento físico o accionen fisiológicamente sobre el organismo.

ARTÍCULO 18°: Los demás comercios habilitados o habilitarse en jurisdicción de la Municipalidad de Albardón que se dediquen a la explotación de rubros no alimentarios, alimentarios o de servicios mencionados anteriormente, podrán vender todo tipo de productos independientemente del rubro bajo el cual hayan sido habilitados , dentro del marco legal vigente en materia higiénico sanitarias y

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

de seguridad, solicitando previamente la Inspección correspondiente por la Oficina de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 19º: En los casos de los locales que vendan productos alimenticios y que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad, la Oficina de Comercio Municipal podrá inhabilitar el local hasta tanto el mismo reúna las condiciones necesarias en resguardo de la seguridad y salud pública.

ARTÍCULO 20º: Para la aplicación del Artículo 16º; fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para los Comercios, empresas y/o personas que realicen actividades Comerciales y de Servicios:

1ª Categoría:	91.000 U.T.
2ª Categoría:	67.000 U.T.
3ª Categoría:	58.000 U.T.
4ª Categoría:	35.000 U.T.
5ª Categoría:	23.000 U.T.
6ª Categoría:	16.000 U.T.
7ª Categoría:	12.000 U.T.

Los responsables de las empresas de Servicio de Transporte de Pasajeros y/o similares, tributaran una tasa adicional por mes y por unidad afectada al servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Ómnibus y/o Colectivos	20.000 U.T.
Combis y/o Trafic	8.000 U.T.
Remises y/o Taxis	4.700 U.T.

ARTÍCULO 21º: Fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para las empresas que realicen explotaciones Industriales:

1ª Categoría:	1.590.000 U.T.
2ª Categoría:	990.000 U.T.
3ª Categoría:	740.000 U.T.
4ª Categoría:	530.000 U.T.
5ª Categoría:	380.000 U.T.
6ª Categoría:	260.000 U.T.
7ª Categoría:	65.000 U.T.

Las contribuciones por servicios a la actividad comercial, de servicio minera e industrial, fijados en la presente ordenanza correspondiente al Ejercicio año 2026, se podrán abonar hasta en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, teniendo como primer vencimiento el día 30 de Enero de 2026.

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN ES COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

CLASIFICACIÓN POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Para la Industrias y comercios habilitadas y clasificadas según lo expresado anteriormente se adicionará un canon mensual correspondiente a la recolección de residuos domésticos sólidos urbanos domiciliarios, el que estará determinado por el consumo per cápita del personal registrado:

Empresas por persona y por día ----------230 U.T.M.
Supermercados e Hipermercados por persona y por día --------310 U.T.M.
Hotelería, pensiones, cabañas por plaza disponible por mes---470 U.T.M.
Restaurant y confiterías por cubierto y por asiento registrado---230 U.T.M.

Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos: Deben declarar en Sede Municipal el protocolo de la forma de recolección y eliminación de los residuos patógenos y deben presentar la certificación de la empresa responsable de dicha recolección la que incluirá la forma de destrucción del residuo. En caso de que se detecte que no se cumplen los protocolos establecidos para la eliminación de los residuos se procederá a la clausura de Consultorios médicos, Clínicas, Sanatorios Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos con intervención de los organismos de Salud Pública correspondiente.

ARTÍCULO 22º: Los responsables o terceros responsables de elementos de pesas y/o medidas estarán obligados a abonar el monto que resulte de la siguiente escala:

a)

- Pesas:

Hasta 1.000 Kg_____3.900 U.T.
De 1.000 a 10.000 Kg._____1.600 U.T
Más de 10.000 Kg_____8.600 U.T.

b)

- De longitud:

Hasta 10 metros (diez mts.) _____2.300 U.T.
Más de 10 metros (diez mts.)_____5.500 U.T.

c)

- De capacidad:

Hasta 10 litros (diez litros) _____6.300 U.T.
Más de 10 litros (diez litros) _____8.600 U.T.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 23°: En los casos previstos por el Artículo 16° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal referido a transferencia, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación, dentro de los treinta (30) días, será de 55.000 U.T., sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Comprador, por las tasas adeudadas al momento de la transferencia según lo previsto por el Artículo 21° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 24°: Cuando como consecuencia de algunas modificaciones previstas en el Artículo 16° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal el establecimiento que resulte clasificado en la categoría superior a aquella en la cual se encontraba el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva habilitación.

ARTÍCULO 25°: La comunicación referida al Cese Definitivo de la Actividad Comercial deberá ser efectuada por escrito dentro del mes en curso, según lo referido en el inciso d) Artículo 19° del libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijándose en 55.000 U.T.M. la multa a aplicar en los casos en que la misma se efectúe fuera de termino.

ARTÍCULO 26°: En el caso del cese transitorio la comunicación deberá realizarse dentro de los 10 días (diez) bajo pena de abonar las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 27°: Para las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias se clasificaran conforme a los artículos 17° y 18°, y abonaran los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad como mes entero las fracciones.

ARTÍCULO 28°: Los Vendedores Ambulantes que ofrezcan mercaderías varias y prestación de servicios varios dentro del ámbito del Departamento tributarán de la siguiente manera:

	Primera Categoría	Segunda Categoría
Por día	6.000 U.T.M.	43.000 U.T.M.
Por mes	29.000 U.T.M.	23.000 U.T.M.

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un solo puesto de venta y/o a una sola movilidad, o persona afectada a la venta según corresponda, excepto a fábricas y distribuidoras radicadas en el

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN ES COPIA FIEL JESICA MESTRE Jefe de Despacho Administrativo MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

departamento, Cuya clasificación estará determinada según el Artículo 8° de la Presente ordenanza e informe del inspector municipal actuante.

ARTÍCULO 29: Los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas requeridas por el ministerio de Salud Pública y el Código Alimentario Argentino quedando prohibida la venta ambulante en vehículos de tracción a sangre, como así también todo tipo de venta o compra en estos tipos de vehículos.

ARTÍCULO 30°: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal; quien sea sorprendido ejerciendo su actividad sin la aprobación del Municipio será sancionado con la aplicación de una multa de 55.000 UTM monto que se sumará al importe de la tasa correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 29° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 31°: En ningún caso podrán instalarse puestos fijos de venta de ningún tipo en la vía pública, excepto en algunos eventos que el municipio crea correspondiente y serán previamente registrados y autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 32°: Las agencias de Quiniela, Lotería, PRODE y afines, tributarán una tasa mensual según detalle:

1° Categoría----------80.000 U.T.M.
2° Categoría----------40.000 U.T.M.
3° Categoría----------16.000 U.T.M.

ARTÍCULO 33: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios o empresas como así también el relacionado al monto facturado se considerara la nomenclatura actual que utiliza la A.R.C.A. (ex AFIP) y la declaración de impuestos provinciales.

ARTÍCULO 34: No se permite el uso de veredas para la atención al público con mesas sillas y/u otros elementos a fin de la actividad que realicen. Cuando se exhiban en veredas productos comercializados deberán dejar liberado el espacio para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 35: Todos los comercios que tengan uno o más anexos al rubro principal se le adicionará un 20% a un 25% a los mínimos establecidos en el artículo 20° de la presente Ordenanza dicha tasa no podrá ser inferior al mínimo.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 36: La Emisoras de Radio FM- AM. Para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por la autoridad judicial departamental del permiso para uso de la frecuencia otorgado por el CONFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como así mismo cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 37: Para la habilitación de torres, mástiles y/o antenas deberán contar con la autorización de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano del Municipio y tributarán un valor de 80.000 U.T.M. mensuales.

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 38º: La publicidad estática que se realice dentro del Departamento mediante la utilización de carteles, letreros o similares, dentro del local comercial quedan eximidos.

ARTÍCULO 39º:

a) La publicidad estática que se realice en la Vía Pública, y fuera de sede comercial, mediante letreros, carteles, o similares abonaran una tasa mensual de 20.000 U.T.M.

b) La publicidad estática que se realice en la vía pública mediante carteles tipo pasacalles tributaran una tasa diaria de 5.000 U.T.M. por día y por cada pasacalle, debiendo contar para su colocación con la autorización municipal pertinente.

ARTÍCULO 40º: La publicidad fija o móvil y/o venta ambulante con altavoces o cualquier medio de amplificación tributaran de la siguiente manera:

- Por día: 8.000 U.T.M.
- Por Mes: 47.000 U.T.M.

El horario establecido para este tipo de publicidad y/o venta ambulante será el siguiente:

Mañana: de lunes a viernes de 9:30hs. a 12:30hs.
Tarde: de lunes a viernes de 16:00hs. a 2:00hs.
Sábados y Domingo: Mañana: 10:00hs. a 13:00hs. - Tarde: de 17:00hs. a 21:00hs.

CONCEJO DELIBERANTE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 41º:

a) El sellado de afiches o volantes para publicidad o propaganda contribuirá con 5.000 UTM por cada 1000 (mil) ejemplares.
b) Se prohíbe la colocación de carteles o afiches en postes de luz, árboles y cualquier otro lugar de dominio Público.
c) Los responsables de la colocación de carteles de cualquier tipo, afiches o volantes para publicidad o propaganda que lo hagan en lugares no permitidos o autorizados deberán abonar una multa por cada uno de ellos 86.000 UTM, y se tendrá que hacer cargo de restablecer el lugar afectado por lo mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 42º: La persona o empresa que realice publicidad de cualquier tipo en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, será sancionado con una multa de 65.000 U.T.M.

REGISTRO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 43º: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); de la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

ARTÍCULO 44º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) tributaran el 20% (veinte por ciento) del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de Instituciones del Departamento.

DERECHO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 45º: Todo profesional Universitario o Técnico deberá estar inscripto en el municipio presentando toda la documentación personal (Copia D.N.I., certificado de domicilio, Nº de C.U.I.L.) y copia legalizada de la habilitación para el desarrollo de la actividad por parte del Consejo Profesional al que pertenezca.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
ES COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 46º: Todos los inscriptos en el Artículo 45º tributaran anualmente de la siguiente manera para los profesionales universitarios 400.000 U.T.M., para nivel secundario o complementario 260.000 U.T.M., para Capacitación laboral 92.000 U.T.M.

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

CONTRIBUCIONES SOBRE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

PRIMERA PARTE

ARTÍCULO 47º:

a) Los eventos públicos como reuniones bailables, deportivas, sociales y culturales en las cuales se cobre entrada y que se realicen dentro del Departamento deberán contar con las habilitaciones correspondiente de los Organismos Provinciales Competentes y solicitar a la Municipalidad la autorización por la cual deberán abonar un derecho 150.000 U.T.M., y en el caso que se cobre entrada individual deberá abonar un 5% sobre el valor de la entrada y de acuerdo a las entradas vendidas, el monto mínimo no podrá ser inferior a $ 150.00 U.T.M.

b) En todos los casos mencionados en el presente artículo queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años rigiendo para este caso el Código de Faltas.

ARTÍCULO 48º: Los Circos Parques de Diversiones, Calesitas o similares abonarán 160.000 U.T.M., Castillos Inflables y todo servicio de entretenimiento infantiles abonarán por mes o fracción de mes la cantidad de 80.000 U.T.M. debiendo contar los mismos con las habilitaciones de los organismos provinciales intervinientes, planeamiento, bomberos salud publica según correspondiera y tener seguro habilitante sobre la explotación que se realice.

ARTÍCULO 49º: Los espectáculos y eventos comprendidos en el artículo 47º y 48°, quedan sujetos a la decisión de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 50º: Los particulares que posean canchas de Paddle o Fútbol reducido, y que las exploten comercialmente deberán tributar una tasa mensual de 51.000 U.T.M. por cada una de las canchas habilitadas debiendo las mismas contar con un seguro habilitante según corresponda a la actividad que desarrolla.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
CORINA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

TASA POR EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 51º: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacios de dominio público, sea de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con la autorización municipal.

ARTÍCULO 52º: A los efectos de lo establecido en el Artículo 40º del Código Tributario Empresas, Entidades, Organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posean tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o transmisión de sonido o imagen tendido de gasoducto, red de cloacas, red distribuidora de agua potable y red de gas domiciliarios quedan sujetas al pago de contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

A) Las compañías telefónicas que presten servicios de telefonía domiciliario, celular y satelital, tv por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, internet, fibra óptica y similares, tributará como tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12% (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos. Los importes que resulten de los mismos no podrán ser inferiores al valor de 1.300.000 U.T.M. por mes. La liquidación se hará por medio de declaración jurada mensual debiendo el departamento ejecutivo establecer los requerimientos necesarios de la misma.

B) Por las empresas que realicen distribución de gas natural (tendido de red subterráneas) tributaran como tasa por todas las instalaciones o actividades que realicen en el departamento el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón (domiciliario o industrial), calculado sobre el valor del servicio sin impuestos. La liquidación se hará por medio de declaración jurada mensual debiendo el departamento ejecutivo establecer los requerimientos necesarios de la misma.

C) Las empresas de transmisión o retransmisión de sonido tributaran como tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento el 3% (tres por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

liquidación se hará por medio de declaración jurada mensual debiendo el departamento ejecutivo establecer los requerimientos necesarios de la misma y los mismos no podrán ser inferiores a 200.000 U.T.M.

D) Las empresas que hagan distribución de agua potable como tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento, el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del Servicio sin impuestos y La liquidación se hará por medio de declaración jurada mensual debiendo el departamento ejecutivo establecer los requerimientos necesarios de la misma. Los importes que resulte del mismo no podrán ser inferiores al valor de 200.000 U.T.M. por mes. El presente apartado se hace extensivo a: Entidades, Organismos o cualquier ente mixto o estatal.

E) En caso de Empresas o entes que usando el espacio Público Municipal no facturen en el Departamento deberán Tributar una tasa del 5% (cinco por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee determinándose dicho monto mediante declaración Jurada.

ARTÍCULO 53º: La ocupación de espacios públicos con carácter de permanente o transitorio tributaran los siguientes derechos:

a) Por reserva de calzada para unidades de Transporte de Pasajeros por cada una y por año _____4.000 U.T.M.
b) Reserva de espacios para estacionamiento de vehículos de alquiler por mes y por cada uno _____5.500 U.T.M.
c) Ocupación de espacios para puestos de ventas, promoción o propaganda, por día _____13.000 U.T.M.

ARTÍCULO 54º: La ocupación transitoria o permanente, de Espacios Públicos sin autorización Municipal, será sancionada con multas establecidas en el artículo 96º.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 55º: La Municipalidad reconocerá 2 (dos) tipos de obras en el Cementerio Municipal.

Ellas son: OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES.

JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

1°- Entendiéndose por obras mayores la construcción de uno o más nichos y/o mausoleos.

2°- Entendiéndose por obras menores:

a) Arte Funerario.
b) Arreglos.
c) Cierre especial de nichos.
d) Veredas.
e) Toda otra obra que no sea mayor.

3°- Las Obras Mayores serán realizadas únicamente por el municipio previo pago por parte del interesado del arancel correspondiente.

ARTÍCULO 56°: Los particulares que posean terrenos en el Cementerio Municipal y quieran realizar alguna construcción deberán:

a) Solicitar en forma fehaciente y por escrito la correspondiente autorización.
b) Abonarán en concepto de construcción de obra mayor los siguientes valores:
 - Por la construcción de un nicho 360.000 U.T.M.
 - Por la construcción de un mausoleo el costo será de acuerdo al plano presentado al Departamento Técnico Municipal, el que determinará el valor que deberá abonar el interesado.
c) En concepto de derecho de obras menores en nichos ya construidos se abonarán:
 - 1°) Arte Funerario por cada nicho 13.000 U.T.M.
 - 2°) Cierre de nichos por cada uno 27.000 U.T.M.
 - 3°) Veredas por cada una 27.000 U.T.M.
 - 4°) Por toda otra obra que no sea mayor 18.000 U.T.M.
d) Por trabajos efectuados por el municipio en nichos ya construidos:
 - Cierre de Nichos 40.000 U.T.M.
 - Veredas o Veredines por metro cuadrado 40.000 U.T.M.

El permiso para realizar la obra menor tendrá una validez de 10 días desde la fecha de autorizado.

ARTÍCULO 57°: Permiso – Matricula de Albañil.

Los albañiles que quieran acceder a realizar trabajos de obra menor en el Cementerio Municipal deberán abonar los derechos de Matricula por mes, con los siguientes requisitos:

a) Matricularse, y empadronarse en la Municipalidad.
b) El derecho por mes tiene un valor de 160.000 U.T.M.
c) Cuando el derecho haya vencido automáticamente vencerá la Matricula.
d) La municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas de herramientas o materiales.
e) Vencida la fecha del derecho no podrán realizarse trabajo alguno.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

f) Los albañiles que obtengan dicho derecho para realizar trabajo en el Cementerio Municipal de ninguna manera podrán tener menores de edad trabajando.

CONCESIÓN DE NICHOS

ARTÍCULO 58º: La Municipalidad entregara en concesión por 90 años contados a partir de la fecha de la celebración de la concesión de nichos y mausoleos.

Esta concesión tendrá los siguientes valores:

a) Los ubicados en 1ª y 4ª fila cada uno 530.000 U.T.M.
b) Los ubicados en 2ª y 3ª fila cada uno 630.000 U.T.M.
c) Los ubicados en 5ª fila cada uno 470.000 U.T.M.
d) Todos los nichos que sean concesionados por el municipio serán tapados y sellados por el municipio para mantener la uniformidad, el valor de la tapa de travertino se fija en la suma de 400.000 U.T.M., la que será actualizada por el DEM de acuerdo a los valores corrientes de las mismas.
e) Mausoleos----------5.900.000 U.T.M.
f) En lo nichos del Nuevo Cementerio Municipal, quedará prohibida la colocación de placas, floreros y portarretratos metálicos.
g) Autorícese al DEM a actualizar los valores indicados en los incisos a, b, c y e cada tres meses teniendo como parámetro para la suba el índice de precios al consumidor I.P.C.
h) **Expensas por mantenimiento y limpieza:** Se abonará en concepto de expensas por mantenimiento y limpieza en el cementerio municipal la cantidad de 12 cuotas mensuales de acuerdo al siguiente detalle:
 1 NICHO ----------2.000 U.T.M. MENSUAL
 MAUSOLEO ----------6.500 U.T.M. MENSUAL
i) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente artículo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

SERVICIOS
CONCESIÓN DE TERRENOS

ARTÍCULO 59º: Para la concesión de terrenos dentro del cementerio municipal fíjase los valores que se detallan a continuación:

a) Fosa especial tipo europeo para tres cadáveres 800.000 U.T.M.
b) Las personas que adquieran terrenos para la construcción de nichos o mausoleos tendrán de plazo 6 (seis) meses para terminar la obra.
c) De no dar cumplimiento con el inciso b) del presente articulo el terreno vuelve a propiedad de la Municipalidad sin retribución alguna.

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

d) En caso de ser necesario una prórroga del plazo estipulado en el inciso (b) del presente artículo podrá ser ampliado hasta 90 (noventa) días, a solicitud por escrito del interesado y expresamente concedida por la municipalidad.
e) La concesión de terrenos será por noventa años una vez concluidas las obras.
f) La concesión no podrá ser transferida a terceros por el término de 3 (tres) años a partir del momento de la compra.

FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN DE NICHOS, CONCESIÓN DE TERRENOS Y CERTIFICADOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 60°: CONCESIÓN DE NICHOS:

Los valores establecidos en el Artículo 58° y 59° podrán ser abonados de la siguiente forma:

a) Contado.
b) Financiado: Deberá entregar el 50% (cincuenta por ciento) del total del valor original y el saldo será hasta en 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas.
c) El incumplimiento de pago de cualquier cuota u obligación contraída, los bienes negociados volverán al patrimonio Municipal sin que se puedan reclamar los valores entregados al momento de celebrarse la operación, las sumas entregadas se imputarán como indemnización especial por no cumplir con lo pactado en la concesión.
d) Quedan comprendidos en esta disposición los que a la fecha de sanción de esta ordenanza estén morosos con más de noventa días de atraso en sus pagos.
e) CERTIFICADO DE CONCESIÓN: por cada nicho el valor que se deberá abonar por cada certificado de concesión será de 20.000 U.T.M.
f) La concesión de nichos o mausoleos que estén comprendidos en el inciso b) del presente artículo deberán estar cancelados a la fecha de ocupación.

ARTÍCULO 61°: TRANSFERENCIAS.

Para realizar la transferencia de terrenos o nichos entre particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para poder transferir un terreno o nicho deberán transcurrir 3 (tres) años a contar de la fecha de la operación de concesión entre la Municipalidad y el concesionario.
b) El concesionario original deberá solicitar expresamente a la Municipalidad la transferencia del bien acompañando al mismo el convenio de cesión con el particular y el original de la concesión con esta municipalidad.
c) El comprador deberá abonar el 10% (diez por ciento) del valor establecido por la municipalidad como precio por nicho.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

d) Para el certificado de concesión al nuevo concesionario se le cobrara 20.000 U.T.M.
e) Las infracciones a los puntos anteriores tendrán como consecuencia la NO autorización de la transferencia a nuevos concesionarios.

PERMISO A EMPRESAS FÚNEBRES

ARTÍCULO 62°: Las Cocherías que realicen Servicios Fúnebres al Cementerio Municipal deberán abonar sin excepción un cargo fijo mensual de 600.000 U.T.M. Este impuesto deberá abonarse del 01 al 10 (uno al diez) de cada mes, la empresa que no esté al día en el pago de cargo mensual no podrá operar en el Cementerio Municipal sin excepción.

INHUMACIÓN Y CIERRE

ARTÍCULO 63°:

1°- Se abonará un derecho de inhumación por los siguientes conceptos:
a) Nicho ----------30.000 U.T.M.
b) Mausoleo ----------40.000 U.T.M.
c) Excavación fosa tipo europeo 40.000 U.T.M.

2°- Por cierre se abonará un derecho de:
a) Nichos _____25.000 U.T.M.
b) Mausoleo tipo galería cada uno__35.000 U.T.M.

3°- El cierre se deberá abonar conjuntamente con los derechos de inhumación del punto primero del presente artículo.

CIERRE COMPULSIVO

ARTÍCULO 64°: Todo particular que solicite la construcción de nichos, una vez realizado el trabajo solicitado deberán efectuar el cierre o sellados del mismo dentro de los treinta días, y en el caso que deba hacerlo la Municipalidad esta cobrará un derecho de 30.000 U.T.M. por cada cierre.

DEPÓSITO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 65°: Para el caso de que un cadáver deba ser dejado en depósito, el responsable del mismo deberá abonar un derecho de 30.000 U.T.M. por día de depósito.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN ES COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

El plazo máximo que deberá está el cadáver en depósito es de 30 (treinta) días corridos, vencido ese término la Municipalidad deberá sepultarlo en fosa común.

TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 66°:

a) Para realizar traslado de cadáveres dentro del cementerio municipal deberán abonar un derecho de 60.000 U.T.M.
b) Para realizar traslado de cadáveres a otro lugar de la provincia o fuera de ella deberá abonar un derecho de 90.000 U.T.M.
c) Queda Prohibido la reducción de cadáveres en el Cementerio de Albardón.

SALAS VELATORIAS

ARTÍCULO 67°:

a) la utilización de las salas velatorias será sin cargo para los residentes y oriundos del departamento Albardón.
b) En caso de la utilización de las salas velatorias por parte de Empresas Fúnebres o particulares no comprendidos en el inciso a) se establece como valor retributivo la suma de 200.000 U.T.M.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTICULO 68°: Fijase a los fines de lo dispuesto en el Artículo 101° del Libro II del C.T. (Código Tributario) la siguiente escala mensual:

1ª Categoría _____ 80.000 U.T.M.
2ª Categoría _____ 52.000 U.T.M.
3ª Categoría _____ 32.000 U.T.M.
4ª Categoría _____ 16.000 U.T.M.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIONES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS MECÁNICAS

ARTICULO 69°: Por los servicios establecidos en el Artículo 105° del C.T. (Código Tributario) se cobrarán los siguientes importes:

PERMISO POR CONEXIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL

a) Aprobación de planos eléctricos, por cada Amper del interruptor general 2.600 U.T.M.
b) Por inspección en zona rural, urbana, 26.000 U.T.M.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
ES COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

c) Permiso provisorio y/o Transitoria hasta 60 días: 32.000 U.T.M. por tierra por m2 y en pavimento 80.000 por m2.
d) Reconexiones, cambios de titularidad y/o traslado del puesto de medición, 26.000 U.T.M.
e) Por inspección de instalaciones de uso comercial, industrial, minero y agrícola por cada Amper del interruptor general, 3600 U.T.M.

POR INSPECCIÓN DE MOTORES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

a) De 1/3 HP a 3 HP _____ 4.700 U.T.M.
b) De 4 HP a 8 HP _____ 12.000 U.T.M.
c) De 9 HP a 30 HP _____ 12.500 U.T.M.
d) De 31 HP a 50 HP _____ 22.700 U.T.M.

ARTÍCULO 70º: Contribución por derecho de Ejercicio profesional de la rama eléctrica:

1) Inscripción: Todos los profesionales universitarios, Técnicos y Técnicos auxiliares avalados por la dirección General de Escuelas de la Provincia, deberán presentar al momento de inscribirse copias del título obtenido y dos fotos tipo carnet.
2) Alcance: Están comprendidos únicamente los profesionales que ostentan títulos electrónicos, electromecánicos, mecánicos electricistas y eléctricos.
3) Matricula: de acuerdo al título, se determina las siguientes categorías y monto anual a tributar por la licencia a otorgar.
 1. Ingenieros Universitarios, 940.000 U.T.M.
 2. Técnicos Secundarios, 350.000 U.T.M.
 3. Técnicos Auxiliares de Capacitación Laboral, 200.000 U.T.M.

ARTÍCULO 71º: Los propietarios y profesionales actuantes, serán solidariamente responsables de las obras electromecánicas nuevas o modificaciones a las ya existentes. Si no cumplieran con la presentación de planos, pedidos de inspecciones y demás temas relacionados con las instalaciones eléctricas y que además no estuvieron inspeccionadas por el municipio tributaran una multa de 60.000 U.T. más lo mencionado en el artículo 96ª de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 72º: PENALIDADES: quienes realicen instalaciones nuevas, modificaciones a las ya existentes sin la correspondiente autorización municipal serán sancionados con una multa de 86.000 U.T.M.

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS Y MATERIALES VARIOS

ARTÍCULO 73º: La construcción o modificación de edificios, sifones, puentes, pasantes, etc. Deberá contar con la previa autorización municipal; los responsables que omitan este requisito serán sancionados con una multa de 80.000 U.T.M.

ARTÍCULO 74º: De acuerdo en lo establecido en el artículo 112º y siguiente del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) fijase los siguientes montos:

Para la construcción de casas de familias, comercio e industrias se aplicará el 7°/oo (el siete por mil) del valor de Obra a ejecutar, el que estará determinado por el Departamento Técnico Municipal en base a Planos y Proyectos presentados al municipio:

1) Para construir pozos ciegos y resumideros _____26.000 U.T.M.
2) Por dar línea de edificación municipal, cercos y veredas__32.000 U.T.M.
3) Por permiso de rotura de calzada en tierra el m^2_____32.000 U.T.M.
4) Por permiso de rotura de calzada de pavimento el m^2___70.000 U.T.M.
5) en caso de que se produjera la rotura tanto de calzada en tierra o pavimento sin la debida autorización municipal se deberá abonar una multa equivalente al mismo valor de la rotura producida, más la rotura de calzada.
6) Por la extracción de escombros, malezas y/o cualquier otro tipo de materiales que no estén contemplados en la recolección de residuos domiciliarios el contribuyente abonará la suma que estará determinada por horas máquina, personal interviniente y cantidad de material transportado por viaje.

Por viaje realizado _____47.000 U.T.M.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD HIGIENE Y VETERINARIA

ARTÍCULO 75º: Fijase la suma de 15.000 U.T.M. la tasa mensual a abonar por la expedición de cartillas o certificados de habilitación sanitaria para vehículos o inmuebles.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN ES. COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 76º: La distribución y/o venta de carnes muertas que no provengan de matadero o frigoríficos debidamente autorizados por los entes Nacionales y Provinciales correspondientes serán decomisadas y el responsable será penado con una multa de 160.000 U.T.M. la primera vez y 310.000 U.T.M. la segunda vez.

ARTÍCULO 77º: El abastecedor que introduzca cualquier tipo de carnes o embutidos en general directa o indirectamente para el consumo humano deberá estar registrado en el municipio tenga o no domicilio en Albardón además deberá estar inscripto en los Organismos de control Provinciales y Nacionales que correspondieran presentando una Declaración Jurada y tributar en forma semanal o quincenal el 3% (tres por ciento) por Kg. Facturado, esto rige para todo tipo de carnes ya sea de aves, pescado, etc. Los fiambres tributarán de igual forma que las carnes y serán controlados por el municipio procediendo al decomiso de la mercadería en caso de constatarse cualquier forma de comercialización no siguiendo los cánones de higiene y salubridad exigidos por Salud Publica de la Provincia de San Juan procediéndose a labrar el acta y dar intervención al Juez de Paz por el no cumplimiento de lo mencionado.

ARTÍCULO 78º: Los locales utilizados en el ejercicio de las actividades clasificadas por el artículo 8º y siguiente de esta Ordenanza deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- Piso lavable.
- Paredes enlucidas y revocadas con mezcla.
- Techos con cielo raso.
- Ventilación necesaria para el tipo de actividad.
- Pintura en general.

ARTÍCULO 79º: Cuando se trate de locales destinados al funcionamiento de bares o confiterías deberán contar con piso y baños lavables y pintados al aceite hasta una altura de 1,80 metros en su interior en el área comercial y en la parte de cocina deberán tener piso y mampostería cubierta con cerámico o similar hasta una altura de dos metros como mínimo.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
Jefe de Despacho Administrativo

ARTÍCULO 80º: Los locales destinados a la venta o distribución de carnes embutidos etc. Además de las condiciones expuestas en el artículo 70 y 71º de esta Ordenanza, deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.

ARTÍCULO 81º: Los vehículos destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos, pan, facturas, etc. Deberán ser cerrados y estar interiormente cubiertos con chapa de acero inoxidable o con pintura epoxi, para facilitar su limpieza. no debiendo estar al descubierto ni en transportes que no estén debidamente acondicionados y/o refrigerados según el producto que comercialicen.

ARTÍCULO 82º: Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, serán intimados para en un plazo no mayor de 20 (veinte) días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos bajo pena de abonar 80.000 U.T.M. de multa y la inhabilitación por 30 (treinta) días.

OTORGAMIENTO DE GUÍAS Y CERTIFICACIONES DE GANADO, FRUTAS Y HORTALIZAS

ARTÍCULO 83º:

a) Fijase la suma de 13.000 U.T. el otorgamiento de guías de ganado y certificaciones previstas por el artículo 138º del Libro II del C.T. (Código Tributario), más un adicional de 1.300 U.T. por cada animal.
b) Fijase la suma de 59.000 U.T.M. por mes y 702.000 U.T.M. por año el otorgamiento de autorización Municipal para el transporte de frutas y hortalizas que se produzcan en el departamento, y que sean exportadas hacia los mercados concentradores fuera de la provincia de San Juan.

INSCRIPCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 84º: Fijase en 13.000 U.T.M. el derecho a abonar por la inscripción de marcas y señales más un adicional de 1.300 UTM por cada animal marcado, la infracción a la Ley Provincial Nº1805 serán sancionados con una multa de 120.000 U.T.M. a 200.000 U.T.M.

ARTÍCULO 85º: Las multas para los casos de los artículos 139º y siguientes del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) podrán ser de hasta 39.000 U.T.M. a la primera vez y hasta 98.000 U.T.M. en caso de reincidencia.

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 86°: Por los servicios administrativos legislados en el artículo 144° y siguiente del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonarán las siguientes tasas en conceptos de sellados:

a) Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad ___6.500 U.T.M.
b) Por la hoja de solicitud de inscripción de actividades comerciales __6.500 U.T.M.
c) Por la habilitación o empadronamiento de inmueble___6.500 U.T.M.
d) Por certificación de numeración domiciliaria __6.500 U.T.M.
e) Por certificación de Libre de deuda _____6.500 U.T.M.
f) Por permiso de rotura de calzada _____26.000 U.T.M.
g) Por permiso de conexión de energía eléctrica _26.000 U.T.M.
h) Por pedido de desarchivo de expedientes o pedido de antecedentes__10.500 U.T.M.
i) Por contratos celebrados en la comuna el 5% (cinco por ciento) del total con un mínimo de 26.000 U.T.M.
j) Por certificados no contemplados en lo anterior 20.000 U.T.M.
k) Los lotes baldíos surgidos de una urbanización cuyos planos sean aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Provincial, Catastro Provincial y la Secretaria de Planeamiento Obra y Medio Ambiente Municipal y cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia, desde la fecha de su aprobación y por el término de dos años o hasta el momento de su enajenación, lo que ocurra primero, deberán proceder al cierre del mismo si esto no se produjera se le aplicará un 10% del valor anual que surja de la aplicación del impuesto correspondiente al que determine rentas Municipal.
l) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente____10.500 U.T.M.
m) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano de construcción que se presente ____10.500 U.T.M.

TASA POR CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INDIQUE E INCIDAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES

ARTÍCULO 87°: Fijase a los efectos del artículo 148° Libro II del C.T.M. (Código Tributario), las siguientes tasas retributivas de servicios que indiquen sobre la actividad del título:

A) Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina,

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributaran mensualmente, según las siguientes escalas:

1° Categoría------1.400.000 U.T.M.
2° Categoría------900.000 U.T.M.
3° Categoría------550.000 U.T.M.
4° Categoría------370.000 U.T.M.

B) Todas las actividades que produzcan y comercialicen, bloques de travertino, mármol, lajas y otros similares tributaran mensualmente según la siguiente escala:

1° Categoría----520.000 U.T.M.
2° Categoría----400.000 U.T.M.
3° Categoría----260.000 U.T.M.

ARTÍCULO 88°:

a) Por la extracción de ripio y arena de cauce por mts3--1.300 U.T.M.
b) Todas las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración, que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración, que produzcan y comercialicen, bloques de travertino, mármol, lajas y otros similares tributaran por mt3--1.300 U.T.M.

ARTÍCULO 89°: Por el traslado de minerales el contribuyente o responsable deberá muñirse de la guía municipal de transporte correspondiente previo pago de un sellado de 8.000 U.T.M. dicha guía deberá entregarse a los controles municipales por los transportistas del mineral. La falta de ese documento será sancionada con una multa de igual valor al sellado, la reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma.

ARTÍCULO 90°: Además de lo dispuesto en el C.T.M. (Código Tributario Municipal) y en el artículo 87° de esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos la Municipalidad podrá:

a) Solicitar informes al registro de minería de la Provincia.
b) Inspeccionar los registros del responsable del tributo.
c) Controlar la salida de materiales.

CONTRIBUCIÓN POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTÍCULO 91º: Por la venta y alquileres de bienes y servicios establecidos en el Artículo 13° del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonará lo siguiente:

Por el alquiler de los locales pertenecientes al municipio:

a) Salones de Usos Múltiples Comunitarios por evento, C.I.C.-----600.000 U.T.M.

b) Kiosco mensual-----150.000 U.T.M. sin poder colocar fuera del perímetro ningún tipo de instalación.

ARTÍCULO 92º: Las Instalaciones comprendidas en los Centros de Integración Comunitaria (C.I.C.), estarán reguladas su uso y funcionamiento por el Departamento Ejecutivo Municipal.

a) Cine Teatro Municipal ------ 800.000 U.T.M. como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo y siguiendo los parámetros establecidos en el decreto de reglamento uso del Cine Teatro Municipal, pudiendo el Departamento ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

b) Polideportivo ubicado Campo Afuera ------500.000 U.T.M. como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

c) Por Buffet Dique Avalos ------300.000 U.T.M. mensual.

d) Por Buffet Parque Latinoamericano ------570.000 U.T.M. mensual.

La Municipalidad se reserva el Derecho de otorgar la concesión o de alquiler de las instalaciones según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

ARTÍCULO 93º: Por la provisión de agua en tanques, tributarán por viaje:

a) Por camión tanque hasta 30.000 lts. ------20.000 U.T.M.
b) Por camión tanque más de 30.000 lts.------28.000 U.T.M.
c) Agua para Piletas ------71.000 U.T.M.

Por el Servicio Cloacales:

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
JESICA FIEL MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

a) Por el servicio de tanque atmosférico por camión se abonará la suma de 52.000 U.T.M. y el municipio podrá exceptuar del pago de acuerdo a la condición social.
b) Por la contribución para el mantenimiento de la red cloacal y Planta de Tratamiento de líquidos cloacales el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por O.S.S.E.
c) Por el Servicio de Agua Potable domiciliaria el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por O.S.S.E.

CONTRIBUCIÓN POR AUTORIZACIÓN Y SELLADO DE RIFAS

ARTÍCULO 94º: Por la autorización para la venta de Rifas y Bingos dentro del Departamento se abonará el 5% (cinco por ciento) del valor de los números emitidos.

ARTÍCULO 95º: Los números a vender serán previamente sellados por esta Municipalidad aplicándose una multa de hasta cinco veces la tasa evadida en caso de que este requisito se haya evadido.

FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 96º: Se establece las siguientes multas por las infracciones cometidas:

a) Falta de higiene en lugares abiertos al público__65.000 U.T.M.
b) Venta de alimentos no aptos para el consumo __91.000 U.T.M. a 325.000 U.T.M.
c) Adulteración de los instrumentos de medición 52.000 U.T.M. a 230.000 U.T.M.
d) Ocupación de la vía pública con cualquier objeto o vehículo, sea en depósito para la venta o para prestar servicios sin la correspondiente autorización municipal de 60.000 U.T.M. a 400.000 U.T.M.
e) Depósito clandestino de residuos, líquidos u otros elementos contaminantes del medio ambiente o materiales en descomposición de 200.000 U.T.M. a 400.000 U.T.M.
f) Deficiencia en carrocerías y cubiertas de vehículo que permitan el derrame de su carga en la vía pública de ___80.000 U.T.M. a 360.000 U.T.M.
g) Espectáculos en la vía pública sin la autorización municipal de 117.000 U.T.M. a 400.000 U.T.M.
h) Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados sin contar con la habilitación correspondiente de la Municipalidad__80.000 U.T.M. a 470.000 U.T.M.
i) Por arrojar residuos, escombros y otros elementos en la vía pública de 80.000 U.T.M. a 310.000 U.T.M.

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

j) Otras infracciones cometidas al C.T.M. (Código Tributario) y/o actividades no autorizadas por el municipio 80.000 U.T.M. a 310.000 U.T.M.

ARTÍCULO 97º: En caso de reincidencia en un mismo ejercicio, de algunas infracciones controladas en el artículo anterior, las multas a aplicarse podrán ser las veces que se reitere la infracción y en caso de reiteración y no cumplimiento se labrará las actas pertinentes y se pasaran las actuaciones al Juez de Paz para que intervenga y aplique las sanciones que correspondieran.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE RECREACIÓN, Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 98º: La ocupación o uso de las instalaciones municipales referidas se realizará previo pago de las siguientes tasas:

1º- Dique Avalos:

a) Por persona o por día _____6.500 U.T.M.
b) Carpas por día_____20.000 U.T.M.
c) Casas rodantes_____30.000 U.T.M.
d) Los menores de 10 (diez) años tendrán acceso libre a las instalaciones.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 99º: "Se faculta al Departamento ejecutivo Municipal para que, en base a lo dispuesto en el Código tributario Municipal, y, teniendo en cuenta las variaciones de costos de cada uno de los Ítems detallados en la Ordenanza Tributaria Anual, tomando los índices de referencia que considere más convenientes, adecue los importes establecidos en la OTA, para que los mismos estén a acordes a los valores de plaza.

También se faculta al Departamento Ejecutivo, para que, teniendo en cuenta los mismos parámetros señalados en el párrafo anterior, actualice el importe de la Unidad Tributaria (UT), tomando como base el valor que indica la Ordenanza Tributaria Anual".

ARTÍCULO 100º: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar eximiciones o descuentos por situaciones excepcionales.

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN COPIA FIEL
JESSICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

DERECHO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 101°: La Municipalidad cobrará por el derecho de suministro de agua potable que provee el municipio en los distintos sectores del departamento el valor de 20.000 U.T.M. mensual. El valor de referencia podrá ser actualizada por el DEM en función de los valores de plaza vigente.

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.

ALBARDÓN, SAN JUAN, 18 DE DICIEMBRE DEL 2025.-

Dra. EUGENIA N. PEREYRA SUÁREZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

CONCEJO DELIBERANTE DE ALBARDÓN
SAN JUAN

Dr. CRISTIAN J. YUNES NAVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
COPIA FIEL
JESICA MESTRE
Jefe de Despacho Administrativo
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN